SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4586/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó información en versión publica:
1. Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, C.P. 11700,
2. Copia del Programa Interno Protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V.
3. Autorización del Programa Interno de protección civil FLATS & CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que requiere un programa interno de protección civil de un inmueble de uso de suelo habitacional.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Programa interno, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4586/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4586/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBREER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El treinta y uno de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074823001622,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

> […]
> A la autoridad atentamente solicito, en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública: 1. Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, C.P. 11700, 2. Copia del Programa Interno Protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. 3. Autorización del

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

> Programa Interno de protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. Documentación con la que debe contar con fundamento en el articulo 58, fracción I, de la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. […][Sic]
>
> **Medio para recibir notificaciones**
> Correo electrónico
>
> **Formato para recibir la información solicitada**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinte de junio a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/1968/2023**, de diecinueve de junio, signado por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> […]
> Sobre el particular y con fundamento en los articulos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229. 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos fisicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, con base a las facultades que se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldia, se informa al interesado que NO se localizó expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil con los datos señalados por el interesado.
>
> Atento a lo anterior, NO es posible otorgar la información requerida
> […][Sic]

3. Recurso. El veintiséis de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]

> La solicitud estuvo mal canalizada, pues no se solicito un programa de protección civil de un establecimiento mercantil ni para un espectáculo publico y de ahí que no puede ser compétete la subdirección de establecimientos mercantiles y espectáculos de la alcaldía. Lo solicitado versa sobre un programa interno de protección civil de un inmueble de uso de suelo habitacional.
> […] [Sic]

4. Admisión. El veintinueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El doce de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3443/2023**,

de doce de julio, signado por la Subdirectora de Transparencia al tenor de lo siguiente:

[…]

En relación al acuerdo de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 12 de julio de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3436/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2318/2023 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3429/2023 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823001622 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823001622 para su atención.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[…][sic]

- Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3436/2023**, de fecha doce de julio, signado por la Subdirectora de Transparencia, donde señala lo siguiente:

  […]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4586/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

> *"La solicitud estuvo mal canalizada, pues no se solicito un programa de protección civil de un establecimiento mercantil ni para un espectáculo publico y de ahí que no puede ser compétete la subdirección de establecimientos mercantiles y espectáculos de la alcaldía. Lo solicitado versa sobre un programa interno de protección civil de un inmueble de uso de suelo habitacional." (Sic)*

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2318/2023 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3429/2023 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823001622 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para su atención.

- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823001622 para su atención.

Asimismo, con el objetivo de favorecer el ejercicio de su derecho de acceso a la información, a continuación se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia.
Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo

***Horario**: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas*
***Teléfono:** 55 25836927*
***Correo electrónico**: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx*
***Domicilio**: Calle Patriotismo No 711, Torre B, Primer Piso, Co San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03730.*

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[…]

- Oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2318/2023**, de diez de julio, signado por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, donde señala:

[…]

Sobre el particular y con fundamento en los articulos 6 fracciones XI, XIII y XXXVIII, 22, 24 fracciones VI-VIII, XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 38 fracción I, 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud indicada, por medio de la cual se solicita:

"A la autoridad atentamente solicito, en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública:
1. Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I. DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, miguel Hidalgo, C.P. 11700.
2. Copia del Programa Interno de protección Civil FLATS & LOFTS WET S.A.P.I. DE C.V.
3. Autorización del Programa Interno de protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I. DE C.V.
Documentación con la que debe contar con fundamento en el articulo 58, fracción I, de la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (Sic.)

Al respecto informo a usted, que se dio respuesta a la solicitud basado en las facultades que a esta unidad administrativa le confiere el Manual Administrativo de esta Alcaldía, así como utilizando como fundamento lo que se dicta en los articulos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 7, 208, 212 y de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 229, 230 y 231, y realizada una nueva **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, con base a las facultades que le confiere el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que, de conformidad con lo establecido en el articulo 14 fracción XLIV QUATER) de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dia 29 de abril de 2023, corresponde a la Secretaria de de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos de Protección Civil, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de información a la unidad de transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a continuación se ofrece su información de contacto:

Horario	Correo Electrónico	Domicilio	Nombre del responsable	Cargo
Lunes a Viernes 09:00 a 18:00	aavila@sgirpc.cdmx.gob.mx	Patriotismo numero 67, Edificio B, Colonia San Juan, Alcaldia Benito Juárez	Ana [illegible] Avila Zepeda	Jefa de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico y de la Unidad de Transparencia

[…]

- Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3429/2023**, de once de julio, signado por la Subdirectora de Transparencia, donde señala:

  […]

  Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074823001622, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

  [Se reproducen]

  A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

*"**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los **Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)*

Considerando que, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dicha Secretaría podría conocer información relacionada a los asuntos de su interés con base en las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción I de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como los artículos 40, último párrafo y 46, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cuenta con competencias para conocer de la solicitud de información de mérito.

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX es competente para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **092074823001622**, en la cual se solicita lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"A la autoridad atentamente solicito, en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública:

1. Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, C.P. 11700,
2. Copia del Programa Interno Protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V.
3. Autorización del Programa Interno de protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V.

Documentación con la que debe contar con fundamento en el articulo 58, fracción I, de la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO." *(Sic)*

Al momento de presentar su solicitud, la persona solicitante adjuntó un escrito libre donde expone los términos de sus requerimientos, el cual se anexa para mejor proveer.

Asimismo, se le remiten los datos de contacto del solicitante para futura notificación de la respuesta a emitir:

Datos del solicitante:

Solicitante: [redacted]

Correo electrónico: [redacted]

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México **SE REMITE** la solicitud en comento, con la finalidad de que sea tramitada en su Unidad de Transparencia.

Se remite copia del presente correo al particular para su conocimiento.

[…]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico donde se remite la solicitud de información.

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de información 092074823001622 para su atención SGIRPC
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 12 de julio de 2023, 11:40
Para: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
Cc: [redacted]

Estimada Responsable de la U. T. de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX
P r e s e n t e.

(*Calle Patriotismo Número 711, Torre B, Primer Piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730*; teléfono: *55 25836927*; correo: *transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx*)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074823001622, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

"***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. " (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

"…
10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

[…]

- Copia del acuse de recibí de solicitud de acceso a la información pública.

Plataforma Nacional de Transparencia

31/05/2023 11:49:16 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092074823001622
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha y hora de registro	31/05/2023 11:49:16 AM
Fecha de recepción	31/05/2023
Detalle de la solicitud	A la autoridad atentamente solicito, en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública: 1. Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, C.P. 11700, 2. Copia del Programa Interno Protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. 3. Autorización del Programa Interno de protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. Documentación con la que debe contar con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	13/06/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	05/06/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	22/06/2023

1 de 2

[…]

- Copia del correo electrónico donde se remite la información complementaria.

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823001622, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4586/2023

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 12 de julio de 2023, 11:51

Para: [redacted]

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823001622, a través de la cual requiere:

"A la autoridad atentamente solicito, en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública:

1. Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, C.P. 11700,
2. Copia del Programa Interno Protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V.
3. Autorización del Programa Interno de protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V.

Documentación con la que debe contar con fundamento en el articulo 58, fracción I, de la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4586/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"La solicitud estuvo mal canalizada, pues no se solicito un programa de protección civil de un establecimiento mercantil ni para un espectáculo publico y de ahí que no puede ser compétete la subdirección de establecimientos mercantiles y espectáculos de la alcaldía. Lo solicitado versa sobre un programa interno de protección civil de un inmueble de uso de suelo habitacional." (Sic)

[…]

- Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4586/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Julio de 2023 a las 11:50 hrs.

77e7f0d72c0558e330976f895430466c

[…]

6. Cierre de Instrucción. El diez de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó información en versión pública:	El Sujeto obligado dio respuesta indicando lo siguiente:
[1] Programa interno de protección civil del desarrollo inmobiliario FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. ubicado en Carretera México Toluca 2822 Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, C.P. 11700.	El Sujeto obligado indicó que posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculo públicos**, no localizó expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil de acuerdo con lo peticionado por el particular.
[2] Copia del Programa Interno Protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V	
[3] Autorización del Programa Interno de protección civil FLATS & LOFTS WEST S.A.P.I DE C.V. Documentación con la que debe contar con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad De México.	

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que requiere un programa interno de protección civil de un inmueble de uso de suelo habitacional.	El Sujeto obligado señaló que de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Sujeto obligado competente para atender lo peticionado es la a Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

21/6/23, 20:13 Correo de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México - RR-3861-23

Consejo de la Judicatura
de la
Ciudad de México

OIP Acceso <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

RR-3861-23
2 mensajes

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.. <oipacceso@cjcdmx.gob.mx> 21 de junio de 2023, 19:53
Para: [redacted]

P R E S E N T E.

Con la finalidad de satisfacer lo expuesto en sus agravios, así como en atención al principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090164023000254:

Se hace del conocimiento que por un error electrónico no se logró cargar por completo la documentación requerida, no obstante, adjunto al presente los documentos solicitados, tales como son:

- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura 17-10/2023, mediante el cual se autorizó la primera prorroga por 6 meses, (consistente en 2 fojas).
- Versión Pública del Comprobante de Inscripción Opción a Titulación, emitido por la Universidad Autónoma de México (consistente en 1 foja).
- Informe de actividades del periodo 01 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023 (consistente en 1 foja).
- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del cual se desprende el Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023 (consistente en 85 fojas

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ESTADISTICA

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ

4 adjuntos

AR- 3861.pdf 236K
anexo.pdf 472K
Acuerdo.pdf 1257K
8 Ex.pdf 15304K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=10d641583 6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:1549747834762334952 6&simpl=msg-a:1902131139345 11... 1/2

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló "Correo electrónico" como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de "entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

> **Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que requiere un programa interno de protección civil de un inmueble de uso de suelo habitacional.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le advertir que mediante una respuesta complementaria señaló que, de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Sujeto obligado competente para atender lo peticionado es la a **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, tal y como se ilustra a continuación:

[…]

Al respecto informo a usted, que se dio respuesta a la solicitud basado en las facultades que a esta unidad administrativa le confiere el Manual Administrativo de esta Alcaldía, así como utilizando como fundamento lo que se dicta en los artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 7, 208, 212 y de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 229, 230 y 231, y realizada una nueva **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, con base a las facultades que le confiere el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción XLIV QUATER) de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de abril de 2023, corresponde a la Secretaría de de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos de Protección Civil, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de información a la unidad de transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a continuación se ofrece su información de contacto:

Horario	Correo Electrónico	Domicilio	Nombre del Responsable	Cargo
Lunes a Viernes 09:00 a 18:00	aavila@sgirpc.cdmx.gob.mx	Patriotismo número 67, Edificio B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez	Ana Paola Avila Zepeda	Jefa de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico y de la Unidad de Transparencia

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ LILIANA GUEVARA PRIETO
Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

[…]

Por lo anterior, el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud al Sujeto obligado tal y como se aprecia a continuación:

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de información 092074823001622 para su atención SGIRPC
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 12 de julio de 2023, 11:40
Para: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
Cc: [redacted]

Estimada Responsable de la U. T. de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX
P r e s e n t e.

(*Calle Patriotismo Número 711, Torre B, Primer Piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730*; teléfono: *55 25836927*; correo: *transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx*)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074823001622, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

*"**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. " (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

"…
***10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

De lo anterior, es necesario precisar que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia indicó que había realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos**

Mercantiles y Espectáculo públicos, por lo que no localizó el expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil de acuerdo con lo peticionado por el particular.

En suma, en suma, en vía de alegatos y manifestaciones y, a través de una respuesta complementaria, la Alcaldía Miguel Hidalgo remitió el folio de la solicitud a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, por ser considerado el Sujeto obligado competente para atender lo peticionado por el Particular, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México,

En conclusión, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado, se declaró parcialmente competente, al realizar una búsqueda en los archivos de la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculo públicos y por otro lado haber remitido a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye

que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO